



Nº de Oficio DGOPA.- 001008/270120

Mazatlán, Sinaloa, a 28 de enero de 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

C. JUAN MANUEL GARCÍA CAUDILLO
DIRECTOR GENERAL DE PESCA RESPONSABLE
Y COMERCIO JUSTO S DE RL DE CV
PRESENTE

Me refiero a su escrito s/n con fecha 17 de enero del presente año, por medio del cual expresa sus comentarios y sugerencias al Proyecto de Modificación de la NOM-039-SAG/PESC-2003 de jaiba, que actualmente se encuentra en consulta pública.

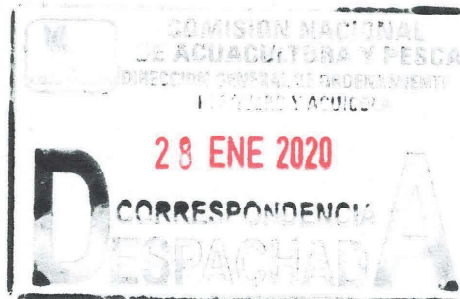
Al respecto y en atención a su propuesta de incluir las especies de jaiba que son capturas en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México, se hace de su conocimiento que conforme al procedimiento establecido se requerirá al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura opinión para considerar la viabilidad de esta y otras propuestas que se pudieran recibir durante la consulta.

Respecto a los periodos de veda como es de su conocimiento, estos son establecidos mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, dado que si bien la NOM considera las vedas como una forma conveniente de manejo, en este caso no se establecen ni periodos ni zonas de veda.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente y sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUÍCOLA

M. EN C. CÉSAR JULIO SAUCEDO BARRÓN



C.c.p. INC. RAUL DE JESÚS ELENES ANGUILO.- COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA. PRESENTE
BIOL. JOSÉ DE JESÚS DOSAL CRUZ.- SUBDIRECTOR DE NORMALIZACIÓN PESQUERA.- PRESENTE

Archivo

CJSB/JJDC/agto



PESCA RESPONSABLE Y COMERCIO JUSTO S DE RL DE CV

MC Cesar Julio Saucedo Barrón
Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola
Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca
Av. Camarón Sábalo 1210, Fracc. Sábalo Country Club,
Mazatlán, Sinaloa. C.P. 82100
Presente

Por este medio y de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, nos permitimos poner a consideración de la dirección general a su cargo nuestros comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003 Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, Especificaciones para su aprovechamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, para que dichos comentarios sean considerados en los términos de la citada Ley.

En las publicaciones de la Carta Nacional Pesquera de febrero de 2004, diciembre de 2010, agosto de 2012 y Junio de 2018 se establece, en los lineamientos y estrategias de manejo para la pesquería de jaiba en el Golfo de Mexico la necesidad de "Establecer la Norma Oficial Mexicana en la que se considere: a) Talla mínima de pesca por especie; b) Áreas restringida a la pesca de hembras ovígeras y juveniles; c) Liberar a las hembras con esponja (hueva externa); d) Para la explotación de jaiba suave del medio silvestre y de plantas industriales utilizar organismos por arriba de los 11 cm y, e) Establecer un periodo de veda."

Por lo anterior, y tomando como referencia:

- La NOM-002-SAG/PESC-2013, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en **aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos**,
- NOM-004-SAG/PESC-2015, Especificaciones para el aprovechamiento de la almeja catarina (*Argopecten circularis*) en **aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos**
- NOM-006-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las **aguas de jurisdicción federal del Golfo de Mexico y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California**

Lago Erie 327-B, Valle Dorado. Ensenada BC 22890, Mexico. Phone: +52 646 2049919
www.pescaresponsable.com.mx

RECIBO
CORAPESCA
PESCA RAJA CALIFORNIA
15 ENE. 2020
Nombre de quien recibe:
Hora: 13:34

Se Recibe en Copia Simple

PESCA RESPONSABLE Y COMERCIO JUSTO

S DE RL DE CV

- NOM-016-SAG/PESC-2014, Para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.
- NOM-022-SAG/PESC-2015, Para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.

Sugerimos que el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003 Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, se modifique para ser de alcance Nacional como NOM-039-PESC-2003 Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante resaltar que la pesquería del Golfo de Mexico representa el 35% de la producción nacional de jaiba de acuerdo a las estadísticas del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2017 y carece de un marco regulatorio adecuado para su aprovechamiento sustentable.

Por lo anterior proponemos las siguientes modificaciones al citado proyecto de Norma Oficial Mexicana:

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana, es de observancia obligatoria para los titulares de concesiones y permisos de pesca, así como capitanes o patronos, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones, y demás sujetos que realizan el aprovechamiento de todas las especies de jaiba en las aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

4.1 Las especies biológicas objeto de las presentes disposiciones son:

4.1.1 Jaiba verde, guerrera, café o jaibón (*Callinectes bellicosus*).

PESCA RESPONSABLE Y COMERCIO JUSTO

S DE RL DE CV

4.1.2 Jaiba azul o cuata (*Callinectes arcuatus*).

4.1.3 Jaiba negra, gigante o guacho (*Callinectes toxotes*).

En aguas de jurisdicción federal del Golfo de Mexico

4.1.4 Jaiba azul (*Callinectes sapidus*)

4.1.5 Jaiba prieta (*Callinectes rathbunae*)

4.1.6 Jaiba roma (*Callinectes bocourti*)

4.1.7 Jaiba pequeña azul (*Callinectes similis*)

4.1.8 Jaiba siri (*Callinectes danae*)

4.1.9. Jaiba (*Callinectes ornatus*)

4.2 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura para el aprovechamiento de jaiba en el Océano Pacífico, incluido el Golfo de California:

4.2.1 115 milímetros de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba café, guerrera, verde o jaibón (*Callinectes bellicosus*).

4.2.2 95 milímetros de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba azul o cuata (*Callinectes arcuatus*).

4.2.3 120 milímetros de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba gigante, negra o guacho (*Callinectes toxotes*).

4.3 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura para el aprovechamiento de jaiba en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México.

4.3.1. 110 milímetros de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba azul (*Callinectes sapidus*)

4.3.2 Para el resto de las especies capturadas en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México, la CONAPESCA establecerá las tallas mínimas de captura, con base en dictamen técnico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.7 Se establecen los siguientes niveles de esfuerzo pesquero por entidad federativa:

4.7.1 En el Estado Baja California Sur el esfuerzo pesquero total no podrá ser superior a 8,000 trampas y/o aros.

4.7.2 En el Estado de Sonora el esfuerzo pesquero total no podrá ser superior a 43,600 trampas y/o aros.

PESCA RESPONSABLE Y COMERCIO JUSTO S DE RL DE CV

4.7.3 En Estado de Sinaloa el esfuerzo pesquero total no podrá ser superior a 70,800 trampas y/o aros.

4.7.4 Para el resto de los estados del litoral del Océano Pacífico, Golfo de California y Golfo de México, la CONAPESCA establecerá los niveles de esfuerzo pesquero con base en un dictamen técnico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

4.9 Los titulares para el aprovechamiento de jaiba así como los capitanes o patrones, motoristas u operadores, pescadores, tripulantes de sus embarcaciones y demás personas que realizan o colaboran con la extracción de las diferentes especies de jaiba en las aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, quedan obligados a.

Sin más por el momento quedo en espera de su respuesta.

Finalmente solicitamos eliminar el artículo transitorio CUARTO. Que expone "Se abroga el "Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para establecer el periodo de veda de jaiba en Sonora y Sinaloa", publicado el 11 de julio del 2013 en el Diario Oficial de la Federación".

El acuerdo modificatorio del 11 de julio de 2013 al que hace referencia el cuarto transitorio del proyecto dice: "ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el numeral Segundo, fracción XXII, inciso b) del aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para quedar como sigue: **b) Sólo para las hembras de estas especies, durante el periodo comprendido del 1o. al 9 de julio de cada año.**

El acuerdo publicado en 1994 se modificó el 11 de junio de 2012 para establecer la época de veda para la jaiba en Sonora y Sinaloa, estableciendo lo siguiente: XXII. Jaiba azul o cuata (*Callinectes arcuatus*), jaiba café, verde, guerrera o jaibón (*Callinectes bellicosus*) y jaiba gigante, negra o guacho (*Callinectes toxotes*) en aguas de jurisdicción federal frente al litoral de los Estados de Sonora y Sinaloa, a partir del año 2013, durante los periodos que a continuación se indican: a) Para organismos de ambos sexos de estas especies, a partir del 1o. de mayo al 30 de junio de cada año. **b) Sólo para las hembras de estas especies, durante el periodo comprendido del 1o. de julio al 31 de agosto de cada año.**

PESCA RESPONSABLE Y COMERCIO JUSTO S DE RL DE CV

De acuerdo a nuestra interpretación, el acuerdo modificatorio que se pretende abrogar con el cuarto transitorio del presente proyecto, es el que cambió la época de veda para las hembras de las especies de jaiba lo originalmente publicado en 2012 (b. Sólo para las hembras de estas especies, durante el periodo comprendido del 1o. de julio al 31 de agosto de cada año) a (b. Sólo para las hembras de estas especies, durante el periodo comprendido del 1o. al 9 de julio de cada año).

Luego entonces el cuarto transitorio del proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003 Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, Especificaciones para su aprovechamiento, vedaría la captura y desembarque de hembras de jaiba durante los 120 días más importantes de la pesquería (mayo-agosto) poniendo en riesgo la viabilidad económica de las unidades de producción pesquera y de la cadena de valor asociada con esta importante pesquería.

Sin más por el momento, quedo en espera de su respuesta.

Atentamente,



Juan Manuel García Caudillo
Director General